

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre 29 de 2022, señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que la demandante, presentó memorial con el que remite constancia del envío a la DIAN sobre el inicio del proceso de sucesión del causante y también se aporta por parte del Escribiente del juzgado la constancia de envío del oficio a la DIAN. Paso también al Despacho solicitud de reconocimiento de la calidad de cesionaria de los derechos herenciales de MERCY ZAMBRANO DE OSPINO, LIBARDO ANDES OSPINO ZAMBRANO, LUIS ARAMIS OSPINO ZAMBRANO y LIBIO HUMBERTO OSPINO ZAMBRANO a favor de LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO. Finalmente le informo que se encuentra pendiente programar la audiencia de inventario y avalúo fallida inicialmente el 31 de agosto de 2022. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Enero treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00259-00
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Causante	LIBIO HUMBERTO OSPINO ORTIZ
Demandante	MERCY ZAMBRANO OSPINO Y OTROS

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, habiéndose allegado al expediente los soportes de remisión a la DIAN del oficio No 068 de febrero 25 de 2022, en fecha 26 de febrero de 2022, téngase por cumplido.

Por otro lado, resuelve esta operadora judicial la petición instaurada por la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, apoderada de la parte demandante, en lo que se refiere a la CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES que MERCY ZAMBRANO DE OSPINO, LIBARDO ANDRES OSPINO ZAMBRANO, LUIS ARAMIS OSPINO ZAMBRANO y LIBIO HUMBERTO OSPINO ZAMBRANO hicieran a LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO.

Al respecto, la cesión de derechos herenciales se encuentra regulada en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil, y significa que uno o varios de los herederos o el(la) cónyuge superviviente del causante, puede ceder sus derechos herenciales o gananciales, respectivamente, a la(s) personas que desee y respecto de toda la masa herencial, caso en el cual se tratará de una cesión de derechos herenciales a título universal; si por el contrario, los derechos que se pretenden ceder recaen sobre un activo o bien específico, será entonces una cesión (venta) de derechos herenciales a título singular.

En tal sentido es la expresada solicitud procedente desde el punto de vista formal ya que quien suscribe el contrato de compraventa de cesión es el titular del derecho, por lo que LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO resulta siendo cesionario de MERCY ZAMBRANO DE OSPINO, LIBARDO ANDRES OSPINO ZAMBRANO, LUIS ARAMIS OSPINO ZAMBRANO y LIBIO HUMBERTO OSPINO ZAMBRANO quienes ceden el derecho; además se observa que el acuerdo contractual es con persona natural plenamente capaz y lo ha aceptado; y, por último, la petición la proyecta ante este despacho la apoderada judicial de los cedentes del derecho de herencia y de la cesionaria.

Ahora bien, se tiene dentro de las realidades fácticas y procesales las siguientes:

- I. Que se celebró un contrato de compraventa de derechos de herencia, entre LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO y MERCY ZAMBRANO DE OSPINO, LIBARDO ANDRES OSPINO ZAMBRANO, LUIS ARAMIS OSPINO ZAMBRANO, LIBIO HUMBERTO OSPINO ZAMBRANO.
- II. Que aparece en calidad de contratante cesionario LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO.
- III. Que el contrato aportado, fue debidamente elevado a escritura pública No. 207 del 09 de noviembre de 2021 otorgado por la Notaría Única del Circulo de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.
- IV. Que se hace procedente darle el curso legal a la Cesión de Derechos de Herencia por cuanto se ciñe a los fines legales contenidos en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

Por otro lado, atendiendo a que se dió trámite al envío del oficio a la DIAN, y en aras de impulsar la presente actuación, se procederá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 501 del Código General del Proceso, a fijar fecha para la realización de la audiencia de Inventario y Avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena,

RESUELVE

1. Se reconoce como cesionario y titular del derecho de herencia a LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO.
2. Señalar el día 11 de mayo de 2023, a partir de las 3.30 p.m., efectos de que la parte interesada presente en audiencia el Inventario y Avalúo de los bienes que conforman la masa herencial de esta actuación. la Audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifezise; para ello, los sujetos procesales deberán reportarse al correo electrónico del juzgado j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co a la hora fijada para efectos de que les sea suministrado el link de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZ

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. _____ del _____ de _____ de 2023.
a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

P/Alicia*